



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto: **1)** de la ***Demanda en Nulidad de elección a regidor del señor Robert Ramón Arias Fernández***, incoada por la señora Altagracia Fernández Báez, mediante instancia de fecha 21 de marzo de 2016, contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), Andrés Bautista García, Jesús Vásquez Martínez, Milagros Ortiz Bosch, Bienvenido Ortiz, Néstor Julio Cruz Pichardo y Robert Ramón Arias Fernández y **2)** del ***Recurso de apelación contra la Resolución Núm. 12/2016, de fecha 22 de marzo de 2016, dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este***, interpuesto por la señora Altagracia Fernández Báez, mediante instancia de fecha 29 de marzo de 2016, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-178-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: De oficio, **ordena** la fusión de los expedientes números TSE-092-2016 y TSE-151-2016, contentivos de: **1)** la ***Demanda en Nulidad de elección a regidor del señor Robert Ramón Arias Fernández***, incoada por la señora Altagracia Fernández Báez, mediante instancia de fecha 21 de marzo de 2016, contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), Andrés Bautista García, Jesús Vásquez Martínez, Milagros Ortiz Bosch, Bienvenido Ortiz, Néstor Julio Cruz Pichardo y Robert Ramón Arias Fernández y **2)** el ***Recurso de apelación contra la Resolución Núm. 12/2016, de fecha 22 de marzo de 2016, dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este***, interpuesto por la señora Altagracia Fernández Báez, mediante instancia de fecha 29 de marzo de 2016, con el fin de evitar sentencias contradictorias y en cumplimiento del principio de economía procesal.

Segundo: En cuanto a la forma, **acoge** las presentes demandas fusionadas, por haber sido hechas en tiempo hábil y en cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia.

Tercero: En cuanto al fondo, **rechaza** las presentes demandas fusionadas, en razón de que este Tribunal ha constatado que la recurrente, señora Altagracia Fernández Báez, no fue electa para la posición reclamada, toda vez que la encuesta mediante la cual alega que fue escogida, no fue realizada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y tampoco aparece incluida en la propuesta de candidaturas a regidores presentadas a la Junta Electoral de Santo Domingo Este por dicho partido político.

Cuarto: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Quinto: Ordena a la Secretaria General de este Tribunal la notificación de la presente decisión a la Junta Central Electoral, Junta Electoral Santo Domingo Este y a las partes envueltas en el presente proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **José Manuel Hernández Peguero**, jueces titulares y **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado John Newton Guiliani Valenzuela y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia Núm. TSE-178-2016, de fecha 13 de abril del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente a los Expedientes fusionados números TSE-092-2016 y TSE-151-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General